

VISOS.

De 1. a 24 reales.	4
De 25. a 100,	1
— Los depositantes fueron:	
Aplanchadora,	1 2 reales.
Costureras,	1 25
Empleados.	1 4

254

254

EL CONSTITUCIONAL.

Publica semanalmente. La suscripción anual vale \$3 y se paga por semestres. Los num. sueltos se venden a 1/2

BOGOTÁ, SABADO 21 DE FEBRERO DE 1846. NUM. 155.

—Tierras baldías—Escuelas—Circular a los curas—Carros—Ronda de serenatos—Alcaldes—Caja de Reos—Reos prófugos—Variedades.

AVISOS.

En los primeros días del mes de enero próximo pasado debió remitirse a las jefaturas políticas de las cabeceras de los circuitos judiciales, los protocolos que hayan sido los jueces parroquiales, como lo dispone el artículo 3.º de la ley 3.ª parte segunda tratada 4.ª de la R. G. En caso de que los jueces parroquiales hubieran dejado de cumplir su deber, los Señores jefes políticos des exijirán su cumplimiento.

INVITACION

Se celebrará esta contrata en el despacho de la Gobernación el 5 de marzo próximo a las 11 del día ante la junta de la hacienda. Pueden ocurrir allí los que quieran hacer propuestas llevando las muestras de los géneros que se usen del país y de dos colores para cada pieza.

AVISO AL PUBLICO.

Se debe rematar cada una de las tiendas que se van a construir al frente de la plaza principal de la ciudad debajo de la casa municipal, cuyo valor se aplicó para concluir la obra de dicha casa y las cárceles, se invita a las personas que quieran hacer sus posturas para que concurren a la oficina de la jefatura política el viernes 13 del próximo marzo en la tarde a las 4 de la tarde; advirtiéndose que cada tienda contendrá una area libre de 82.4 varas cuadradas superficial, esceptuando una que solo tiene 76 y 1/2 de la misma superficie; que su valor debe consistir en dinero al contado, y que la cantidad en que está puesta cada tienda es la de dos mil quinientos pesos.

Bogotá, 10 de febrero de 1846.
De orden del Sr. Jefe político, y por el secretario el oficial 1.º, Manuel Zornosa.

TIERRAS BALDIAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 10 de febrero de 1846. Circular núm. 6.º.
Al Sr. Jefe político del cantón de...
Habiéndose dado oportuno cumplimiento al artículo 1.º de la ley 2.ª parte 5.ª tratada 3.ª de la compilación Granadina, y necesitándose en mi despacho noticias de que trata dicho artículo, encargo a que asociándose con algunas de las personas que tengan exactos conocimientos del territorio de ese cantón, forme una relación de las tierras baldías pertenecientes a la República, que haya en él, expresando su demarcación, su extensión aproximada, sus producciones y lo demás que pueda convenir para el mejor conocimiento de ellas. Espero que U. me pase dicha relación a la mayor brevedad posible.
Dios guarde a U. — Pastor Ospina

necientes a la República, que haya en él, expresando su demarcación, su extensión aproximada, sus producciones y lo demás que pueda convenir para el mejor conocimiento de ellas. Espero que U. me pase dicha relación a la mayor brevedad posible.
Dios guarde a U. — Pastor Ospina

ESCUELAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 12 de febrero de 1846. Circular núm. 7.

Al Sr. Jefe político del cantón de...
En los meses próximos deben hacerse nuevos nombramientos para directores de las escuelas que se hallen en estado de ser provistas; a cuyo fin recomiendo a U. nuevamente, el hacer que sin demora se relacionen, amueblen y arreglen los salones de las de ese cantón, para las cuales se hubiere hecho designación de sueldo; y espero que en el mes de marzo próximo me informe U. sobre el estado en que estén dichos salones, y sobre el tiempo en que se calcule se hallen terminados los que deben construirse de nuevo, conforme a las disposiciones que para el efecto se han dictado.
Dios guarde a U. — Pastor Ospina

Gobierno de la provincia—Bogotá 14 de febrero de 1846.

A consulta del Jefe político de Cipaquirá se ha dictado por la Gobernación la siguiente resolución:
A los individuos nombrados directores de escuelas, que, conforme al artículo 2.º del decreto de la Gobernación de 6 de octubre último, tienen derecho al sueldo de las escuelas para que han sido nombrados, por el tiempo que asistieron a la normal, se les abonará, hasta el 10 de diciembre, en razón de la asignación que tenían dichas escuelas, y desde aquella fecha en razón de las que fijó el decreto de la misma, publicado en el número 147 del Constitucional.
Comuníquese y publíquese.
Ospina.—El oficial 1.º, Escovar.

CIRCULAR

A LOS CURAS—NUM. 3.º

Jefatura política del cantón—Chocontá 10 de febrero de 1846.

Estoy informado que por una antigua costumbre, se cobra un peso por expedir certificación de las partidas de bautismo, de entierro, ó de casamiento, ó por informar cuando se solicitan dispensas matrimoniales, y estando expresamente prohibido esto, por el artículo 4.º de la ley 9.ª parte 2.ª, tratada 4.ª de la R. G., espero que U. en lo sucesivo se abstendrá de exigir dicho pago alguno de esta clase, en cumplimiento de la ley, siendo un deber de la parte solicitante presentar a U. la hoja de papel del sello 5.º en que deben estenderse estos documentos. El artículo 2.º de la ley 11.ª de la

335

C. Piedra 1090

C35